

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I.: /2022
RADICACIÓN: 17001 33 39 005 **2019 00147 00**
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre una solicitud de vinculación efectuada por el Municipio de Manizales.

II. ANTECEDENTES

Se recuerda, el señor Enrique Arbeláez Mutis pretende que se ordene a la demandada a realizar una serie de obras en el deteriorado inmueble en el que funcionó, otrora, como la “Fabrica de Tejidos Única”, para lo cual señala que el Municipio de Manizales a través del Decreto 0130 del 20 de febrero de 2015 resolvió adoptar el “PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA ANTIGUAS BODEGAS DE UNICA – TELARES”.

Con auto del 15 de junio hogaño se resolvió admitir la demanda contra el Municipio de Manizales. El 6 de julio siguiente, tal como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A, la Secretaría del Juzgado notificó personalmente el auto admisorio al mentado ente territorial.

El Municipio de Manizales a través de memorial allegado al buzón judicial el 25 de julio último, procedió, de forma oportuna a contestar la demanda y a solicitar se vinculen por pasiva a las siguientes personas naturales y jurídicas: “*Fernando Jiménez Garcia, González Pizano & Cia SAS, Fondo de Garantías e Instituciones Financieras FOGAFIN, Central de Inversiones S.A., Davivienda S.A, Corporación Financiera del Valle S.A, Fiduciarias del Valle S.A*”. Como fundamento a su solicitud, afirmó que “*Son las personas que por ley deben responder por el mal estado de la edificación, ya que el Municipio adelantó el proceso de declaración de ruina EXPED. 024-2018.*”.

III. CONSIDERACIONES

En efecto, el Municipio de Manizales con la expedición del Decreto 0130¹ del 20 de febrero de 2015 resolvió adoptar el plan parcial de renovación urbana sobre las Antiguas Bodegas de la extinta Fábrica Única, esto es, sobre los predios identificados con fichas catastrales 1.05.0280.0001, (matricula inmobiliaria 100-27477), 1.05.0281.0002 (matricula inmobiliaria 100-23677), 1.05.0281.0003 (matricula inmobiliaria 100-28258), 1.05.0281.0004 (matricula inmobiliaria 100-70193), 1.05.0281.0005 (matricula inmobiliaria 100-151480), 1.05.0281.0007 (matricula inmobiliaria 100-020481), 1.05.0281.0006 (matricula inmobiliaria 100-28257), 1.05.0294.0001 (matricula inmobiliaria 100-28255) y 1.05.0294.0001 (matricula inmobiliario 100-28256).

Es de anotar que la administración municipal demandada únicamente adjuntó a su solicitud el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-28256. Al confrontar el Juzgado este certificado de tradición² encuentra que efectivamente corresponde a uno de los predios que es objeto del plan parcial de renovación. De su historial de anotaciones se evidencia que los titulares del derecho real del dominio es el señor Fernando Jiménez Garcia y la sociedad González Pizano & Cia S.A.S.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido por el inciso final del artículo 18³ de la Ley 472 de 1998 este Funcionario Judicial encuentra procedente vincular al presente proceso en calidad de demandados a los señores Fernando Jiménez Garcia y la sociedad González Pizano & Cia S.A.S., habida cuenta que tienen injerencia en la vulneración de los derechos colectivos en tanto el predio de su titularidad hace parte de los que el actor popular considera está en riesgo de ocasionar algún daño a terceros por su avanzado estado de deterioro. Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que los titulares del reseñado inmueble tienen interés directo en las resultas del presente medio de control, claro está, por hacer parte del plan parcial de renovación urbana sobre las Antiguas Bodegas de la extinta Fábrica Única.

La notificación del señor Fernando Jiménez Garcia y la sociedad González Pizano & Cia S.A.S. se efectuará en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso. Para el efecto, la Secretaría de este Juzgado emitirá las respectivas citaciones y las remitirá al Municipio de Manizales, entidad que deberá entregarlas a los vinculados. De aquella gestión, el ente territorial deberá acreditar el comprobante

¹ Acto administrativo aportado por el Municipio de Manizales visible en el archivo pdf "17DecretoAdopcionPlanRenovacion" del expediente digital.

² Detállese archivo titulado "20CertificadoTradicion" del expediente.

³ *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."*

de entrega en los 5 días posteriores a la remisión que por correo electrónico le haga la Secretaría de este Juzgado.

Para resolver sobre la vinculación de las demás personas jurídicas, se **REQUIERE** al Municipio de Manizales, para que en el término de 10 días, proceda a remitir al expediente los certificados de tradición de los predios identificados con fichas catastrales 1.05.0280.0001, (matricula inmobiliaria 100-27477), 1.05.0281.0002 (matricula inmobiliaria 100-23677), 1.05.0281.0003 (matricula inmobiliaria 100-28258), 1.05.0281.0004 (matricula inmobiliaria 100-70193), 1.05.0281.0005 (matricula inmobiliaria 100-151480), 1.05.0281.0007 (matricula inmobiliaria 100-020481), 1.05.0281.0006 (matricula inmobiliaria 100-28257), 1.05.0294.0001 (matricula inmobiliaria 100-28255).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales – Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE por pasiva a la presente controversia al señor Fernando Jiménez García y la sociedad González Pizano & Cia S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los vinculados en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso. Para el efecto, la Secretaría de este Juzgado emitirá las respectivas citaciones y las remitirá al Municipio de Manizales, entidad que deberá entregarlas a los vinculados. De aquella gestión, el ente territorial deberá acreditar el comprobante de entrega en los 5 días posteriores a la remisión que por correo electrónico le haga la Secretaría de este Juzgado.

TERCERO: REQUIÉRESE al Municipio de Manizales para que en el término de 10 días, proceda a remitir al expediente los certificados de tradición de los predios identificados con fichas catastrales 1.05.0280.0001, (matricula inmobiliaria 100-27477), 1.05.0281.0002 (matricula inmobiliaria 100-23677), 1.05.0281.0003 (matricula inmobiliaria 100-28258), 1.05.0281.0004 (matricula inmobiliaria 100-70193), 1.05.0281.0005 (matricula inmobiliaria 100-151480), 1.05.0281.0007 (matricula inmobiliaria 100-020481), 1.05.0281.0006 (matricula inmobiliaria 100-28257), 1.05.0294.0001 (matricula inmobiliaria 100-28255).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b06b5822d5d38d12f169091d8aa364ba3f4aa52b3908cbf0f93aea8f7bbf2f**

Documento generado en 27/09/2022 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>